

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de junio de 2021 paso a despacho del señor juez el presente asunto, informándole que el abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** quien funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, y la abogada **MARIA DEYSI MORENO LASSO** apoderada judicial de los demandados, allegaron el día 17 y 18 de junio de 2.021 respectivamente, escrito de transacción, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO PALMIRA VALLE**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0478**

ASUNTO : CORRE TRASLADO ESCRITO DE TRANSACCIÓN
PROCESO : EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE : DIEGO ARMNADO CARDENAS ESCOBAR
DEMANDADA : FERMIN MURILLO ZUÑIGA
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00034-00

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del escrito que da cuenta de la transacción realizada entre la parte demandante y la parte demandada, este Despacho ordenara correr traslado por el término de tres días, bajo las previsiones del inc. 2 del artículo 312 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado del escrito que da cuenta de la transacción realizada entre la parte demandante y la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** de conformidad al inc. 2 del artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>30-06-2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>070</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p>
--

Solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares/2018-0032

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Jue 17/06/2021 14:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daysimoreno12@yahoo.com <daysimoreno12@yahoo.com>; urbanismo.murillos.sas@hotmail.com <urbanismo.murillos.sas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

solicitud de terminación y levantamiento.pdf;

9329
+3

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

Señor:
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Palmira (Valle)
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Conjunta de Terminación de Proceso Y Levantamiento de Medidas Cautelares.
DEMANDANTE: Diego Armando Cardenas Escobar.
DEMANDADOS: Fermín Murillo Zúñiga y Urbanismo Murillo S.A.S.
RADICADO: 765203103003-2018-00034-00.

Luis Felipe Hurtado Cataño, actuando en calidad de apoderado judicial de Diego Armando Cardenas Escobar, identificado como se registra enseguida de mi firma y quien actúa en este proceso en calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito y de forma personal, en virtud de lo contenido en el artículo 92 y 314 del Código General del Proceso y las normas concordantes y aplicables, solicitamos a usted la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por existir desistimiento de las pretensiones del demandante en contra de todos los demandados, conforme al contrato de transacción celebrado entre las partes.

Por lo anterior, solicito la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no puede haber condena en costas porque se nos reconoció el amparo de pobreza y todas las partes están coadyuvando.



ANEXO

- 1) Contrato de transacción.

Con toda atención,

Demandante

Diego Armando Cardenas Escobar
C.C 94.042.459 de Candelaria (Valle)

Apoderado:

Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C. No 1.143.863.087
T.P No 237.908 del C. S. de la J.

Demandados

FEMIN

Fermín Murillo Zúñiga
C.C No. 16.648.957
En nombre propio y como representante legal de Urbanismo Murillo S.A.S.

8
Maria Seysi Moreno Harro
Abogada T.P. 283711
apoderada demandador



DILIGEN

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

A54IG4BWFENFYGDPC



ssc2v2exv3sdxwxxws

EMR

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente.
Previa advertencia del Decreto
2140/95 y Decreto 2148/93

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

HURTADO CATANO LUIS FELIPE

quien exhibió: C.C. 1143836087 de Cali

y Tarjeta Profesional No. 237908 del CSJ

ante la suscrita Notaría Novena del
Círculo de Cali.

CALI 15/06/2021 a las 5:10 p.m.

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREZ
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: DIEGO ARMANDO CARDENAS ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94042459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom187nxxklex
17/06/2021 - 14:10:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom187nxxklex





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos,

- I. **Diego Armando Cardenas Escobar:** (víctima) identificado con cedula de ciudadanía No. 94.042.459 quien, para los efectos del presente, se denominará **La Víctima**.
- II. **Fermín Murillo Zúñiga:** identificado con Cedula de ciudadanía No 16.648.957, quien, para los efectos del presente, se denominará **Demandado**.
- III. **Urbanismo Murillo S.A.S:** identificado con Nit: 900.638.840-4, representada legalmente por el señor **Fermín Murillo Zúñiga**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.957, quien para los efectos del presente, se denominará **Demandado**.



CONSIDERACIONES.

1. El 26 de enero de 2018 a las 7:00 AM La víctima **Diego Armando Cardenas Escobar** demandante se transportaba en calidad de conductor de la motocicleta identificada con placa BKC-26D por el kilómetro 6 más 850 vía Cali Candelaria, la motocicleta identificada con placa BKC-26D es colisionada en la parte frontal izquierda por el vehículo identificado con placa RZJ-116 conducido por el señor **Fermín Murillo Zúñiga** quien invadió el carril en sentido contrario.
2. Debido a estos hechos el abogado presento una demanda civil y querrela penal que se relacionan a continuación:

juzgado	radicado	proceso
3 civil del circuito de Palmira (Valle)	7652031030032018-00034	Verbal de responsabilidad
Fiscalía 112 de Candelaria (Valle)	761306000169201800132	Lesiones personales.

3. Que el señor **Fermín Murillo Zúñiga** propone de manera voluntaria y espontanea una suma total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) para dar por terminado el proceso verbal civil y proceso penal iniciados en su contra, y cuya propuesta fue aceptada por el demandado.
4. Que las partes desean por mutuo acuerdo, una vez efectuado el pago total de la suma acordada en el presente contrato de transacción y en los celebrados con las partes, dar por terminado los procesos Verbales Civiles y Penales que cursan en el Juzgado y Fiscalía



antes descritos, para lo cual han convenido la presente transacción como un mecanismo legal para precaver y evitar conflictos que se puedan generar ante una eventual diferencia de cualquier naturaleza.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de transacción se rige por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto principal de este contrato es:

- (i) Suspende y termina cualquier litigio, conflicto o diferencia actual o futura que existe o que llegare a existir entre las partes que lo suscriben y que pudiere surgir de los hechos y circunstancias descritas en las "CONSIDERACIONES" de este documento;
- (ii) De acuerdo con lo anterior, constituye también objeto de este contrato, la suspensión o extinción de cualquier tipo de acción judicial que se haya interpuesto a la firma de este contrato, sea esta civil, penal, comercial, administrativa o legal en general, existente o futura, siempre que no vaya en contra de disposiciones legales, Supralegales y atente contra las buenas costumbres, siempre y cuando se haya pagado el total de la suma de los **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)**.

CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO TRANSACCIONAL: Las partes que suscriben el presente documento, y haciendo concesiones reciprocas, convienen en:

(I) El señor **Fermin Murillo Zúñiga** se compromete con **LA VICTIMA** a cancelar la suma total de **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)**.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la suma acordada en la Cláusula Segunda del presente contrato de transacción, el valor total a pagar es de **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)**, tal como se advirtió en la cláusula previa, se debe anotar que su pago se hará de la siguiente manera:

- **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) en efectivo**, pagaderos a la firma del presente acuerdo de transacción en efectivo.

El anterior valor será cancelado en efectivo en la oficina de la ciudad de Cali del DR. **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali.

PARÁGRAFO I: Por su parte **LA VICTIMA** y como contraprestación a lo anterior, declara que:

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.

Las partes acuerdan que la suma acordada en la Cláusula Segunda del presente contrato de transacción, el valor total a pagar es de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000), tal como se advirtió en la cláusula previa, se debe anotar que su pago se hará de la siguiente manera:

• Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) en efectivo, pagaderos a la firma del presente acuerdo de transacción en efectivo.

El anterior valor será cancelado en efectivo en la oficina de la ciudad de Cali del DR. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali.

Por su parte LA VICTIMA y como contraprestación a lo anterior, declara que:

2010
de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio 7
Templado 11 de 21
2019

1. Cancelado la suma de **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)** se compromete a solicitar la terminación del proceso civil y se dará por terminada la acción penal. La cual no se podrá declarar extinta hasta que no se haya reparado totalmente a la víctima.

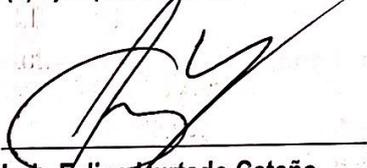
CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en éste documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción. Sin embargo, para tener efectos plenos judiciales, se autenticarán ante notario las respectivas firmas.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones así:

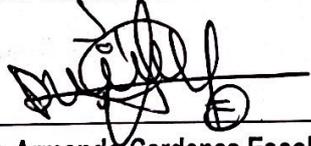
El Demandado: en la calle 42 No. 03-95, corregimiento Ciudad del Campo, municipio de Palmira (Valle) o la que notifique el demandado. Celular: 3136089342.

La Víctima: En la carrera 4 No 11-45 oficina 321 o en la carrera 3B No. 14-46 corregimiento Villagorgona, municipio de Palmira (Valle).

Las partes dejan constancia que han realizado el presente acuerdo de manera libre y voluntaria, con pleno consentimiento sin que éste estuviere viciado por error, fuerza o dolo y en señal de aceptación y de conformidad con lo acordado, se suscribe, el día dieciséis (16) del mes de junio de 2021 en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con autenticación de firmas ante notario.



Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C/No. 1.143.836.087 expedida en Cali.
T.P. No. 237.908 del C.S. de la J.



Diego Armando Cardenas Escobar.
C.C No. 94.042.459 expedida en Candelaria (Valle).
La Víctima.

Ferminil

Fermin Murillo Zúñiga.
C.C No 16.648.957
Actuando en nombre propio y como representante legal de Urbanismo Murillo S.A.S

COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenl.com

A54IG4BWFENFYGDCP

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

HURTADO CATANO LUIS FELIPE

quien exhibió: C.C. 1143836087 de Cali
y Tarjeta Profesional No. 237908 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del
Círculo de Cali.



ssc2v2exv3sdxewxws

EMR

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del Decreto
215095 y Decreto 214983

CALI 15/06/2021 a las 8:15:40 p. m.

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



[Faint handwritten notes and signatures]

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: DIEGO ARMANDO CARDENAS AR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94042459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3362qpmrn
17/06/2021 - 14:11:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTARTO DE TRANSACION signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3362qpmrn

COLOMBIA
AYALA



solicitud de terminación del proceso

Maria Deysi Moreno Lasso <daysimoreno12@yahoo.com>

Vie 18/06/2021 14:33

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

solicitud de terminación y levantamiento.pdf;

Muy buenas tardes envié soporte de terminación del proceso radicado 2018-0034 .

Demandante: DIEGO ARMANDO CARDENAS

Demandado: FERMIN MURILLO ZUÑIGA
URBANISMO MURILLOS SAS

Solicito muy respetuosamente colaboración con los oficios de levantamiento de medida cautelar debido a la cuenta de la empresa donde se necesita liberar para realizar compromisos

Agradezco la colaboración

MARIA DEYSI MORENO LASSO

T.P 283711

Abogada

9329
+3

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

Señor:
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Palmira (Valle)
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Conjunta de Terminación de Proceso Y Levantamiento de Medidas Cautelares.
DEMANDANTE: Diego Armando Cardenas Escobar.
DEMANDADOS: Fermín Murillo Zúñiga y Urbanismo Murillo S.A.S.
RADICADO: 765203103003-2018-00034-00.

Luis Felipe Hurtado Cataño, actuando en calidad de apoderado judicial de Diego Armando Cardenas Escobar, identificado como se registra enseguida de mi firma y quien actúa en este proceso en calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito y de forma personal, en virtud de lo contenido en el artículo 92 y 314 del Código General del Proceso y las normas concordantes y aplicables, solicitamos a usted la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por existir desistimiento de las pretensiones del demandante en contra de todos los demandados, conforme al contrato de transacción celebrado entre las partes.

Por lo anterior, solicito la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no puede haber condena en costas porque se nos reconoció el amparo de pobreza y todas las partes están coadyuvando.



ANEXO

- 1) Contrato de transacción.

Con toda atención,

Demandante

Diego Armando Cardenas Escobar
C.C 94.042.459 de Candelaria (Valle)

Apoderado:

Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C. No 1.143.863.087
T.P No 237.908 del C. S. de la J.

Demandados

FEMIN

Fermín Murillo Zúñiga
C.C No. 16.648.957
En nombre propio y como representante legal de Urbanismo Murillo S.A.S.

8
maria seysi moreno harro
abogada T.P. 283711
apoderada demandador



DILIGEN

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

A54IG4BWFENFYGDPC



ssc2v2exv3sdxwxxws

EMR

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente.
Previa advertencia del Decreto
2140/95 y Decreto 2148/93

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

HURTADO CATANO LUIS FELIPE

quien exhibió: C.C. 1143836087 de Cali

y Tarjeta Profesional No. 237908 del CSJ

ante la suscrita Notaria Novena del
Círculo de Cali.

CALI 15/06/2021 a las 5:10 p.m.

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREZ
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3389329

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: DIEGO ARMANDO CARDENAS ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94042459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom187nxxklex
17/06/2021 - 14:10:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom187nxxklex

DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
CEDEFAL





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos,

- I. **Diego Armando Cardenas Escobar:** (víctima) identificado con cedula de ciudadanía No. 94.042.459 quien, para los efectos del presente, se denominará **La Víctima**.
- II. **Fermín Murillo Zúñiga:** identificado con Cedula de ciudadanía No 16.648.957, quien, para los efectos del presente, se denominará **Demandado**.
- III. **Urbanismo Murillo S.A.S:** identificado con Nit: 900.638.840-4, representada legalmente por el señor **Fermín Murillo Zúñiga**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.957, quien para los efectos del presente, se denominará **Demandado**.



CONSIDERACIONES.

1. El 26 de enero de 2018 a las 7:00 AM La víctima **Diego Armando Cardenas Escobar** demandante se transportaba en calidad de conductor de la motocicleta identificada con placa BKC-26D por el kilómetro 6 más 850 vía Cali Candelaria, la motocicleta identificada con placa BKC-26D es colisionada en la parte frontal izquierda por el vehículo identificado con placa RZJ-116 conducido por el señor **Fermín Murillo Zúñiga** quien invadió el carril en sentido contrario.
2. Debido a estos hechos el abogado presento una demanda civil y querrela penal que se relacionan a continuación:

juzgado	radicado	proceso
3 civil del circuito de Palmira (Valle)	7652031030032018-00034	Verbal de responsabilidad
Fiscalía 112 de Candelaria (Valle)	761306000169201800132	Lesiones personales.

3. Que el señor **Fermín Murillo Zúñiga** propone de manera voluntaria y espontanea una suma total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) para dar por terminado el proceso verbal civil y proceso penal iniciados en su contra, y cuya propuesta fue aceptada por el demandado.
4. Que las partes desean por mutuo acuerdo, una vez efectuado el pago total de la suma acordada en el presente contrato de transacción y en los celebrados con las partes, dar por terminado los procesos Verbales Civiles y Penales que cursan en el Juzgado y Fiscalía



antes descritos, para lo cual han convenido la presente transacción como un mecanismo legal para precaver y evitar conflictos que se puedan generar ante una eventual diferencia de cualquier naturaleza.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de transacción se rige por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto principal de este contrato es:

- (i) Suspender y terminar cualquier litigio, conflicto o diferencia actual o futura que existe o que llegare a existir entre las partes que lo suscriben y que pudiere surgir de los hechos y circunstancias descritas en las "CONSIDERACIONES" de este documento;
- (ii) De acuerdo con lo anterior, constituye también objeto de este contrato, la suspensión o extinción de cualquier tipo de acción judicial que se haya interpuesto a la firma de este contrato, sea esta civil, penal, comercial, administrativa o legal en general, existente o futura, siempre que no vaya en contra de disposiciones legales, Supralegales y atente contra las buenas costumbres, siempre y cuando se haya pagado el total de la suma de los **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)**.

CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO TRANSACCIONAL: Las partes que suscriben el presente documento, y haciendo concesiones reciprocas, convienen en:

(I) El señor **Fermin Murillo Zúñiga** se compromete con **LA VICTIMA** a cancelar la suma total de **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)**.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la suma acordada en la Cláusula Segunda del presente contrato de transacción, el valor total a pagar es de **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)**, tal como se advirtió en la cláusula previa, se debe anotar que su pago se hará de la siguiente manera:

- **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) en efectivo**, pagaderos a la firma del presente acuerdo de transacción en efectivo.

El anterior valor será cancelado en efectivo en la oficina de la ciudad de Cali del DR. **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali.

PARÁGRAFO I: Por su parte **LA VICTIMA** y como contraprestación a lo anterior, declara que:

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.

Las partes acuerdan que la suma acordada en la Cláusula Segunda del presente contrato de transacción, el valor total a pagar es de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000), tal como se advirtió en la cláusula previa, se debe anotar que su pago se hará de la siguiente manera:

• Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) en efectivo, pagaderos a la firma del presente acuerdo de transacción en efectivo.

El anterior valor será cancelado en efectivo en la oficina de la ciudad de Cali del DR. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali.

Por su parte LA VICTIMA y como contraprestación a lo anterior, declara que:

2010
de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio 7
Templado 11 de 21
2019

1. Cancelado la suma de **Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)** se compromete a solicitar la terminación del proceso civil y se dará por terminada la acción penal. La cual no se podrá declarar extinta hasta que no se haya reparado totalmente a la víctima.

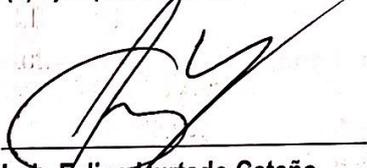
CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en éste documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción. Sin embargo, para tener efectos plenos judiciales, se autenticarán ante notario las respectivas firmas.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones así:

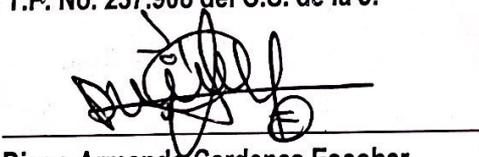
El Demandado: en la calle 42 No. 03-95, corregimiento Ciudad del Campo, municipio de Palmira (Valle) o la que notifique el demandado. Celular: 3136089342.

La Víctima: En la carrera 4 No 11-45 oficina 321 o en la carrera 3B No. 14-46 corregimiento Villagorgona, municipio de Palmira (Valle).

Las partes dejan constancia que han realizado el presente acuerdo de manera libre y voluntaria, con pleno consentimiento sin que éste estuviere viciado por error, fuerza o dolo y en señal de aceptación y de conformidad con lo acordado, se suscribe, el día dieciséis (16) del mes de junio de 2021 en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con autenticación de firmas ante notario.



Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C/ No. 1.143.836.087 expedida en Cali.
T.P. No. 237.908 del C.S. de la J.



Diego Armando Cardenas Escobar.
C.C No. 94.042.459 expedida en Candelaria (Valle).
La Víctima.

Ferminil

Fermin Murillo Zúñiga.
C.C No 16.648.957
Actuando en nombre propio y como representante legal de Urbanismo Murillo S.A.S

COLOMBIA
Cali

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenl.com

A54IG4BWFENFYGDCP

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

HURTADO CATANO LUIS FELIPE

quien exhibió: C.C. 1143836087 de Cali
y Tarjeta Profesional No. 237908 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del
Círculo de Cali.



ssc2v2exv3sdxewxws

EMR

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del Decreto
215095 y Decreto 214983

CALI 15/06/2021 a las 8:15:40 p. m.

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



[Faint handwritten notes and signatures]

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: DIEGO ARMANDO CARDENAS AR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94042459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3362qpmrn
17/06/2021 - 14:11:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTARTO DE TRANSACION signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3362qpmrn

COLOMBIA
AYALA

